

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23931

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-092006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71559 del 26 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN HERBICIDA SÓLIDA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de Enero de 2013 con el No. 08-092006-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ISHIHARA SANGYO KAISHA LTD., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicia la recurrente mencionando que está en desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo puesto que el estado de la técnica cercano debe comprender un documento que se encuentre en el mismo campo técnico que la invención o debe tratar de solucionar el mismo problema o uno semejante. Indica que se han citado tres documentos como los más cercanos y, en consecuencia, no se ha utilizado el método problema solución de la forma correcta pues se debe escoger un documento de acuerdo a las reglas que dicta dicho método.

Insiste en que dado que se tomaron tres documentos simultáneamente para realizar el examen de nivel inventivo, no es posible determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano pues se trata de "tres diferencias disímiles" (sic) procedentes de las anterioridades, lo que conlleva a incongruencias en el análisis.

Posteriormente, con respecto a la pregunta formulada argumenta que no está acorde con los planteamientos de este método, pues al no haberse identificado el estado del arte más cercano correctamente, la misma carece de validez pues se refiere a diferencias puntuales entre documentos y no a un análisis global de las enseñanzas que una persona con conocimiento medio en el arte hubiera podido derivar y concluye que el análisis de nivel inventivo llevado a cabo carece de validez.

De otro lado, la accionante argumenta que la materia denegada sí tiene nivel inventivo y muestra un ejemplo adicional que se resume en las tablas A y B. Dichas tablas muestran que el flazasulfuron tiene una tasa de descomposición mucho menor cuando se utiliza el sistema tensoactivo de la composición denegada en comparación con los tensoactivos utilizados en

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23931
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-092006

las anterioridades D1 o D2. No presenta ninguna comparación con el sistema tensoactivo divulgado en D3, pero en cambio argumenta que dadas las diferencias estructurales entre el ingrediente activo del documento D3 (fluazinam) y el ingrediente activo de la composición de la presente solicitud (flazasulfuron), la persona del oficio normalmente versada en la materia no estaría motivada a usar el tensoactivo utilizado en D3 para preparar una formulación con flazasulfuron. Asimismo indica que D3 no describe ni sugiere en absoluto la estabilidad del ingrediente activo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina aclara, en primer término, que en el análisis de nivel inventivo, el cual sí utilizó el método problema solicitud no considera tres documentos simultáneamente. Tal como se indicó claramente en la resolución de negación la comparación y análisis tuvo en cuenta parejas de documentos, a saber: Las enseñanzas de los documentos D1 y D3 o las enseñanzas de los documentos D2 y D3, cumpliendo de esta forma los requerimientos del método problema solución, fueron simplemente dos estudios paralelos que llevan a la misma conclusión, es decir, a la falta de nivel inventivo de la materia reivindicada.

Esta Oficina se permite aclarar una vez más el análisis de nivel inventivo llevado a cabo para superar plenamente la confusión de la solicitante en cuanto a la combinación de documentos.

El primer análisis tiene en cuenta los documentos D1 y D3, considerando el documento D1 como el documento del estado de la técnica más cercano. Al comparar las características técnicas esenciales de la composición de esta solicitud con las características técnicas de la composición granulada (sólida) del documento D1, se observa que la diferencia está en el sistema tensoactivo utilizado.

Solicitud	D1	D3
el tensoactivo es:	Y un compuesto estabilizante que es por lo menos un compuesto seleccionado entre dialquilsulfosuccinatos y benzoatos.	Y uno o varios tensoactivos entre los cuales se incluyen naftalen sulfonatos condensados con formaldehído y policarboxilatos.
Una combinación de alquilnaftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato; o	Opcionalmente otros tensoactivos entre los cuales se incluyen policarboxilatos y naftalen sulfonato condensado con formaldehído.	
Una combinación de naftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato.		

El efecto que logra el incluir como sistema tensoactivo específicamente una combinación de alquilnaftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato o una combinación de naftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato es que se obtiene una mejor estabilidad del ingrediente activo y se mejora su desintegración en agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23931

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-092006

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el granulado conocido en D1 para lograr una mayor estabilidad del ingrediente activo y al mismo tiempo lograr una mejor desintegración en agua?

Así entonces, en este punto del análisis son importantes las enseñanzas del documento D3 el cual es considerado un documento del estado de la técnica cercano a la invención, relevante, toda vez que pertenece al mismo campo de la tecnología. El documento D3 hace referencia a una formulación agroquímica sólida que tiene buena dispersabilidad en agua y en donde se obtiene una buena estabilidad del ingrediente activo.

Específicamente el documento D3 divulga granulados dispersables en agua que comprenden fluazinam como ingrediente activo plaguicida y un sistema tensoactivo que permite no sólo una buena estabilidad del producto sino además una buena re dispersión de éste en agua. El sistema tensoactivo comprende la mezcla entre derivados policarboxilatos y derivados naftalen sulfonatos condensados con formaldehído, el mismo sistema tensoactivo considerado en esta solicitud.

Esta Oficina ratifica que el documento D3 complementa la información del documento D1, y que pese a que el documento D3 hace referencia a otro ingrediente activo, su enseñanza fundamental radica en que una presentación en forma de granulado tiene una redispersabilidad o desintegración en agua mejorada cuando se utiliza un sistema tensoactivo que combina un derivado de policarboxilato y un derivado naftalen-sulfonatos condensados con formaldehído.

Así entonces, la utilización de un sistema tensoactivo de policarboxilatos y derivados naftalen-sulfonatos condensados con formaldehído ya había sido sugerida, no sólo en el documento D1 (Pág. 3, líneas 4 y 10) sino además en el documento D3, el cual deja ver las bondades de este tensoactivo en la estabilidad del ingrediente activo de la redispersabilidad del granulado en agua, de tal forma que la materia denegada se deriva de manera evidente del arte previo, no provoca ningún salto cualitativo en la técnica y, por tanto, no tiene nivel inventivo.

Ahora bien, un análisis independiente o paralelo se puede realizar teniendo en cuenta las enseñanzas de los documentos D2 y D3. El documento D2 se encuentra entonces a un mismo nivel que el documento D1, pero en ningún momento se combinan o se consideran D1 y D2 para una conclusión final.

Así entonces, el segundo análisis tiene en cuenta los documentos D2 y D3, considerando el documento D2 como el documento del estado de la técnica más cercano. Al comparar las características técnicas esenciales de la composición de esta solicitud con las características técnicas de la composición sólida del documento D2, se observa que la diferencia está en el sistema tensoactivo utilizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23931

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-092006

Solicitud	D2	D3
el tensioactivo es: Una combinación de alquilnaftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato; o Una combinación de naftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato.	Y una o varios auxiliares de formulación entre los cuales se incluyen tensoactivos seleccionados entre derivados condensados entre naftaleno sulfonatos y formaldehído o sus derivados.	Y uno o varios tensoactivos entre los cuales se incluyen naftalen sulfonatos condensados con formaldehído y policarboxilatos.

El resto del análisis es igual que el explicado anteriormente para el documento D1.

De esta forma se demuestra que la solicitante se equivoca al afirmar que se consideraron tres documentos simultáneamente, tal como se explicó anteriormente, el método problema solución se realizó de forma ordenada y metódica combinando las enseñanzas de dos documentos cada vez. Asimismo se reitera la validez del mismo no sólo en la pregunta formulada en cuanto al problema técnico objetivo, sino en el análisis en su totalidad.

De otra parte, frente a los estudios presentados, esta Oficina aclara a la recurrente que esos resultados no representan ningún efecto técnico inesperado o sorprendente, puesto que el documento D3 ya había indicado que un sistema tensoactivo que comprende naftalen sulfonato condensado con formaldehído y un policarboxilato en una formulación sólida, mejora no sólo la dispersabilidad de la misma en agua, sino además mantiene la estabilidad del ingrediente activo por medio de un ajuste de pH utilizando como indicativo de degradación un cambio de color. Una vez más se le aclara al solicitante que el documento D3 tiene plena validez puesto que hace referencia a formulaciones agroquímicas granuladas de dispersabilidad en agua mejorada sin afectar la estabilidad del ingrediente activo. Si bien es cierto, el documento D3 no hace referencia a sulfonilureas, dicho documento puede ser considerado por cualquier técnico medio en la materia en la búsqueda de mejoras en la formulación de composiciones agroquímicas granuladas. Ahora, que no se comparta el mismo ingrediente activo no lo descarta como un documento del mismo campo tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 71559 del 26 de Noviembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23931

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-092006

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ISHIHARA SANGYO KAISHA LTD, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com, clientes@cavelier.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓